



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ULEAM-R-2018-012-RA
DR. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley.

Que, el Art. 352 de la Ley Suprema del Estado Ecuatoriano, cita que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art. 17 de la referida Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).



Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, del 15 de enero del 2015, suscrita por el Defensor del Pueblo, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el Art. 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, señala la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el Art. 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, antes citada establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de sus atribuciones y obligaciones determinadas en el Art. 34, numerales 3 y 11 del Estatuto Vigente de la ULEAM, aprobado mediante Resolución RPC-SO-03-No. 042-2014 adoptada en la Sesión Ordinaria del Pleno del CES, de fecha 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Art.1.- Conformación del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, estará integrado por los siguientes Servidores (a) Públicos:

- **Jefa del Departamento de Relaciones Públicas:** Lcda. Erenia Bermello Macías; Presidenta del Comité LOTAIP.
- **Procurador Fiscal:** Abg. Teddy Zambrano Vera.
- **Directora del Departamento de Planeamiento:** Dra. Rocío Piguave.
- **Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica:** Dr. Charles Vera Granados.



- **Director del Departamento de Bienestar Estudiantil:** Dr. Vicente De León Quiroz.
- **Directora del Departamento Financiero:** Eco. Zaida Hormaza.
- **Directora del Departamento de Auditoría Interna:** Ing. Sara Serrano Amaya.
- **Secretaría General:** Lcdo. Pedro Roca Piloso.
- **Director del Departamento de Contratación Pública:** Ing. Valentín Cedeño Burgos.
- **Directora del Departamento Administrativo del Talento Humano:** Ing. Shirley Vinuesa Tello.
- **CESSECA:** Ing. Leonor Vizuete Gaibar.
- **Director Consultorio Jurídico Popular ULEAM:** Dr. Patricio Vargas Rodríguez.
- **Centro de Información Turística ULEAM:** Ing. Jonathan Pinargote.
- **Decano de la Facultad de Odontología:** Dr. José Pedro Muñoz.
- **Departamento de Información Bibliográfica y Servicios Educativos ULEAM:** Ing. Francisco Cedeño Mejía.

Art. 2.- Designar como Responsable Institucional a la Lcda. Erenia Bermello Macías, Jefa de Relaciones Públicas de la ULEAM, quien presidirá la Comisión.

Art. 3.- Designar funciones y responsabilidades. Al Comité de Transparencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para que de manera mensual actualice, socialice con los poseedores de la información y publique en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la ULEAM, toda información establecida en el Art. 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologados determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero del 2015.

El Comité de Transparencia de esta IES, deberá presentar al Rector/a un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

El requerido informe deberá contener la puntualización obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, Art. 7 de la LOTAIP.

Art. 4.- Determinar los Departamentos Poseedores de la Información.- A continuación se detallan los departamentos poseedores de la información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Jefa del Departamento de Relaciones Públicas:** Lcda. Erenia Bermello Macías; Presidenta del Comité LOTAIP.



- **Procurador Fiscal:** Abg. Teddy Zambrano Vera.
- **Directora del Departamento de Planeamiento:** Dra. Rocío Piguave.
- **Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica:** Dr. Charles Vera Granados.
- **Director del Departamento de Bienestar Estudiantil:** Dr. Vicente De León Quiroz.
- **Directora del Departamento Financiero:** Eco. Zaida Hormaza.
- **Directora del Departamento de Auditoría Interna:** Ing. Sara Serrano Amaya.
- **Secretaría General:** Lcdo. Pedro Roca Piloso.
- **Director del Departamento de Contratación Pública:** Ing. Valentín Cedeño Burgos.
- **Directora del Departamento Administrativo del Talento Humano:** Ing. Shirley Vinuesa Tello.
- **CESSECA:** Ing. Leonor Vizuite Gaibor.
- **Director Consultorio Jurídico Popular ULEAM:** Dr. Patricio Vargas Rodríguez.
- **Centro de Información Turística ULEAM:** Ing. Jonathan Pinargote.
- **Decano de la Facultad de Odontología:** Dr. José Pedro Muñoz.
- **Departamento de Información Bibliográfica y Servicios Educativos ULEAM:** Ing. Francisco Cedeño Mejía.

Art. 5.- Plazo.- El Comité de Transparencia de la ULEAM, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No. 007- DRE-CGAJ, o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de la responsable. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la plataforma de la ULEAM.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el despacho del Rectorado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el Cantón Manta, a los dieciséis días del mes de noviembre del años dos mil dieciocho.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí